

## DISPOSICIONES SARLAFT Y AML

### I. DEFINICIONES:

Los términos que a lo largo de la presente política se utilizan en mayúscula inicial, podrán ser entendidos en singular o plural y en todo caso tendrán el significado que a ellos se les atribuye a continuación, y en lo no dispuesto aquí, se les atribuirá el significado que se le dé en la Ley Aplicable o en el sentido común de las palabras.

“Administradores” toda Persona vinculada contractual y/o laboralmente a una entidad, y que por razón de tu nombramiento, actúa en nombre de esa entidad o ejerce funciones de dirección. Esto incluye, pero no se limita a, los representantes legales y sus suplentes, los accionistas, los socios, los miembros de juntas o consejos directivos, el liquidador, el factor, así como aquellos que de acuerdo con los documentos constitutivos ejercen o detentan esas funciones, pudiendo tener o no la representación legal de la sociedad en términos estatutarios o legales.

“Autoridad Gubernamental” Se refiere, según corresponda, a cualquiera de los poderes ejecutivo, legislativo o judicial, independientemente de la forma en que actúen, sean nacionales o departamentales, municipales o distritales. También incluye cualquier órgano de gobierno municipal, cualquier agencia de gobierno, dependencia, secretaría, departamento administrativo, autoridad regulatoria entidad o tribunal gubernamental (incluyendo, sin limitación, autoridades bancarias y fiscales), organismo descentralizado o entidad equivalente, o cualquier departamento u otra subdivisión política de los mismos, o cualquier organismo gubernamental, autoridad o cualquier entidad que ejerza funciones de gobierno, ejecutivas, legislativas o judiciales, ya sean nacionales o extranjeros.

“Disposiciones SARLAFT” significa 1. cualquier ley, tratado, reglamento, norma, ordenamiento, estatuto, decreto, ordenanza, acuerdo, concepto o circular en relación con la administración del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo incluyendo disposiciones relativas al Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT; 2. cualquier ley, regulación, lista o medida restrictiva de sanciones comerciales, económicas o financieras impuestas, administradas o aplicadas por los Estados Unidos de América, Canadá, o la Organización de Naciones Unidas o cualquiera de las agencias o instituciones gubernamentales de cualquiera de los anteriores, incluyendo la *Office of Foreign Assets Control – OFAC* del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América, la *Office of the Superintendent of Financial Institutions* de Canadá y el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas; y 3. las demás Leyes Aplicables relacionadas con Prácticas Prohibidas, lavado de activos, o con financiación del terrorismo incluidos los estándares establecidos por el Comité de Basilea de Supervisión Bancaria.

“Disposiciones Anticorrupción” significa cualquier disposición prevista en las Leyes Aplicables relacionadas con corrupción, incluyendo, pero no limitándose a, 1. las disposiciones del *Foreign Corrupt Practices Act of 1977* de Estados Unidos de América, así como las demás disposiciones que lo modifiquen o adicionen; 2. las disposiciones del *Uniting and Strengthening America by Providing Appropriate Tools Required to Intercept and Obstruct Terrorism Act of 2001* de

Estados Unidos de América, así como las demás disposiciones que lo modifiquen o adicionen; 3. las sanciones, embargo, regulaciones, medida de carácter económico o financiero administradas por la *Office of Foreign Assets Control* – OFAC del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América; 4. el *Bribery Act* del Reino Unido de 2010; 5. las Leyes 80 de 1993, 610 de 2000, 734 de 2002, 1474 de 2011, 1712 de 2014 y 1778 de 2016 de Colombia; 6. las disposiciones del Código Penal colombiano relativas a las conductas punibles de corrupción, soborno y sus delitos fuente; y 7. las demás normas y disposiciones aplicables al Proveedor en materia de prevención del riesgo de corrupción.

“Listas Sancionatorias” significa 1. la “Lista de Nacionales Especialmente Designados y Personas Bloqueadas” (*Specially Designated Nationals and Blocked Persons List*), la “Lista Sectorial de Identificación de Sanciones” (*Sectoral Sanctions Identifications List*) y las *Non-SDN lists* del Departamento de Tesoro de los Estados Unidos de América (*U.S. Department of Treasury*); 2. la “Lista Consolidada de Objetivos Financieros” (*Consolidated List of Financial Stations Targets*); 3. la “Lista de Inversión Prohibida” (*Investment Ban List*) del Ministerio de Hacienda del Reino Unido (*Her Majesty’s Treasury*); 4. la lista de la Oficina de Control de Activos Extranjeros – OFAC del Departamento de Tesoro de los Estados Unidos de América (*U.S. Department of Treasury*); 5. la “Lista de Empresas y Personas Sancionadas” (*List of Sanctioned Firms and Individuals*) del Comité de Sanciones del Grupo del Banco Interamericano de Desarrollo (*Inter-American Development Bank Group’s Sanctions Committee*); 6. la “Lista de Empresas e Individuos Inelegibles del Grupo del Banco Mundial” (*World Bank Group’s Listing of Ineligible Firms and Individuals*); 7. el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República de Colombia o la Autoridad Gubernamental que haga sus veces, sólo cuando los responsables fiscales hayan sido sancionados por una violación a las Disposiciones Anticorrupción; 8. la lista de personas designada del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas; 9. la lista de la Oficina del Superintendente de Instituciones Financieras OSFI (*Office of the Superintendent of Financial Institutions*) en Canadá; 10. cualquier lista asociada a personas involucradas en el lavado de activos, la financiación del terrorismo, la corrupción, o materias similares de la Organización de las Naciones Unidas o de la Unión Europea; y 11. cualquier otra lista de reconocimiento general que a tales efectos utilice el Banco o que sustituya a cualquiera de las anteriores.

“Organismo Gubernamental Relevante” significa la Junta del Sistema de Reserva Federal (*Board of Governors of the Federal Reserve System*); o el Banco de la Reserva Federal de Nueva York (*Federal Reserve Bank of New York*); o un comité oficialmente respaldado o convocado por la Junta del Sistema de Reserva Federal o el Banco de la Reserva Federal de Nueva York, o cualquier otra entidad que lo suceda de tiempo en tiempo.

“Pago Prohibido” significa cualquiera oferta, regalo, pago, promesa de pago o autorización de pago de cualquier dinero o cosa de valor, que se haga directa o indirectamente y para el uso de cualquier funcionario o Persona, con el propósito de sobornar o influenciar sus actuaciones u omisiones con la finalidad de obtener, mantener o asegurar cualquier beneficio ilegítimo o ventaja para ti o para Nosotros.

“Prácticas Fraudulentas” Se refiere a cualquier acto u omisión, incluyendo cualquier declaración inexacta que tú, a sabiendas o por descuido, realices para inducir a error o intentar hacerlo, con el fin de eludir el cumplimiento de una obligación, infringir reglas o procedimientos internos nuestros o de un tercero, buscando obtener un beneficio ilegítimo.

“Prácticas Obstructivas” En relación con cualquier investigación que Nosotros o cualquier Autoridad Gubernamental realicemos sobre Prácticas Prohibidas en las que presuntamente tú o cualquier otra Persona actuando en tu nombre o por tus instrucciones hayan participado, significa: (a) la destrucción, falsificación, alteración u ocultamiento de evidencia, o la realización de afirmaciones falsas a los investigadores para impedir dicha investigación; (b) la amenaza, persecución o intimidación de cualquier Persona para evitar que divulgue conocimientos sobre asuntos relevantes para la investigación, o persiga dicha investigación; o (c) cualquier acción destinada a impedir el ejercicio de nuestros derechos de acceso, información e inspección bajo el Reglamento.

“Prácticas Prohibidas” Incluyen cualquiera de las siguientes acciones: (a) perjudicar o causar daño, o amenazar con hacerlo, directa o indirectamente, a cualquier Persona o a su propiedad, para influenciar indebidamente las acciones de una Persona; (b) un acuerdo entre dos o más partes, para lograr un propósito impropio, incluyendo influenciar indebidamente las acciones de otra Persona; (c) ofrecer, dar, recibir o solicitar, directa o indirectamente, cualquier cosa de valor, para influenciar indebidamente las acciones de otra Persona; (d) cualquier acción u omisión, incluyendo una tergiversación, que deliberada o imprudentemente, engañe o atente con engañar a una Persona, para obtener un beneficio financiero o de cualquier otra naturaleza, o para evitar una obligación; y (e) una Práctica Obstructiva.

## II. **DECLARACIONES:**

A efectos del cumplimiento de la presente política, tú como Cliente declaras:

(a) Disposiciones SARLAFT y Disposiciones Anticorrupción. Ni tu compañía, ni sus Administradores, sus accionistas o empleados (i) se encuentran en cualquiera de las Listas Sancionatorias, así como tampoco han realizado actos que puedan dar lugar a la inclusión de sus nombres en una o más de dichas listas; (ii) han incurrido en violación de alguna de las Disposiciones SARLAFT o Disposiciones Anticorrupción que les sean aplicables; (iii) están vinculados formalmente (entendida dicha vinculación como imputación formal de cargos) en cualquier procedimiento en relación con cualquier violación o presunta violación de las Disposiciones SARLAFT o Disposiciones Anticorrupción; o (iv) ha sido condenado por parte de una Autoridad Gubernamental en cualquier tipo de proceso judicial o administrativo por violaciones a las Disposiciones SARLAFT o Disposiciones Anticorrupción.

## III. **OBLIGACIONES DE HACER:**

Con la aceptación de la presente política te obligas a

A. Notificaciones: Entregarnos un aviso escrito inmediatamente a que tengas conocimiento de (i) la realización de un Pago Prohibido; (ii) la realización de cualquier Práctica Prohibida; (iii) que tus

proveedores y/o Pagadores incumpla(n) alguna Disposición SARLAFT, o Disposición Anticorrupción; o cualquier Ley Aplicable. En cualquiera de tales escenarios, deberás notificárnoslo y cooperar de buena fe, presentar apoyo documental y responder con prontitud ante cualquier requerimiento razonable en relación con los hechos.

#### **IV. OBLIGACIONES DE NO HACER:**

A. Pagos Prohibidos y Prácticas Fraudulentas. Debes abstenerte de realizar, participar, autorizar o permitir (directa o indirectamente) que una Afiliada o cualquier otra Persona que te represente realice o participe en (i) un Pago Prohibido; (ii) cualquier Práctica Fraudulenta; (iii) cualquier Práctica Prohibida; o (iv) cualquier Práctica Obstructiva.

#### **V. CAUSALES DE TERMINACIÓN y/O CIERRE DE TUS PRODUCTOS:**

A. Disposiciones Anticorrupción y Disposiciones SARLAFT. Si tú, cualquiera de tus accionistas, Funcionarios Autorizados, Afiliadas, tus Administradores, funcionarios y/o directivos (i) son incluidos en Listas Sancionatorias; (ii) son sujetos de Acciones relacionadas a cualquier Disposición SARLAFT o Disposición Anticorrupción; (iii) son condenados por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos relacionados con el lavado de activos, financiación del terrorismo, actos de corrupción o delitos contra la administración pública; (iv) son sancionados o condenados como resultado de la violación de cualquier Disposición SARLAFT o Disposición Anticorrupción; o (v) incurrir o participan en Prácticas Prohibidas en relación con cualquier transacción, lo anterior en el entendido que no estarán sometidas a ningún período de cura.

B. Si cualquier declaración y manifestación o certificación tuya es incorrecta, falsa, inexacta o errada en cualquier aspecto.